



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2018- 0171

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del trámite ejecutivo mixto de mayor cuantía de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS GARZÓN GUTIÉRREZ**.

ANTECEDENTES:

El actor, a través de apoderado judicial, instauró la acción ejecutiva del epígrafe, en aras de hacer efectivos los créditos derivados de los pagarés arrimados.

De esta manera, el 5 de febrero de 2019 se libró el mandamiento de pago, del cual se notificó el encartado personalmente (archivo 1 fls.378, 379, 426 Cdo.1).

Y aunque propuso excepciones de fondo, desistió de ellas, tal como se advirtió en la audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2021 (archivo 43 Cdo.1).

Además, los títulos aportados son actualmente exigibles, según lo pactado e incorporado en ellos.

Luego, a partir de las pautas establecidas en la diligencia mencionada, dado el incumplimiento del reseñado sujeto para con su acreedor y estando ya embargados los vehículos pignorados, de placas UDK-171, UCV-449, UCR-252 y UCR-727, así como el predio hipotecado, de matrícula 50N-580741 de la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 1 fls.69 y 139 Cdo.2), compete resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración de la *litis* militan en el paginario y no se observa causal de nulidad con entidad suficiente para invalidar lo rituado.

En relación con los cartulares arriba referidos, debe indicarse que estos reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones **claras, expresas y exigibles**. Por ende, en virtud de la actitud asumida por el moroso JUAN CARLOS GARZÓN GUTIÉRREZ, no existe reparo alguno para que se dé aplicación al 440 *ibíd.*, disponiendo que siga adelante la ejecución, ya que las condiciones jurídicas desde la orden de



apremio no han variado; y condenándolo en costas, por aparecer causadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución en contra de **JUAN CARLOS GARZÓN GUTIÉRREZ**, tal como se dijo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR al extremo pasivo a cancelar las costas causadas. Se señala como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de **\$85.000.000**. Líquidense.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia por estado.

SEXTO. - En firme, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo (inc. 1°, Art. 8° del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)¹.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP

¹ Que estatuye: “A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas**” (Sub. y Negrillas Intencionales).